



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
ARMENIA QUINDIO

Armenia Q., Veintidós (22) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Dentro del presente proceso donde recae medida de interdicción respecto de los señores **JORGE ALBERTO MORALES VALENCIA**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.252.280 y **MARIA ENERIETH MORALES VALENCIA**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 29.331.097, quienes conforme la consulta en la página de la Registraduría Nacional del Estado Civil, se evidencia que en el archivo nacional de identificación, el estado de ambos es **VIGENTE (VIVOS)**, se da inicio al proceso de **Revisión de Interdicción** previsto en la Ley 1996, en virtud de la sentencia proferida el 05/12/2014.



Consulta Defunción

La Registraduría Nacional del Estado Civil pone a disposición del público el servicio de consulta de estado de cédula de ciudadanía.

Para consultar ingrese el número de cédula de ciudadanía y de clic en el botón buscar.

Fecha Consulta: 27/03/2023

El número de documento **94252280** se encuentra en el archivo nacional de identificación con estado **Vigente (Vivo)**

Si el estado del documento consultado no coincide con su situación de vigencia de clic en el siguiente enlace:



Consulta Defunción

La Registraduría Nacional del Estado Civil pone a disposición del público el servicio de consulta de estado de cédula de ciudadanía.

Para consultar ingrese el número de cédula de ciudadanía y de clic en el botón buscar.

Fecha Consulta: 27/03/2023

El número de documento **29331097** se encuentra en el archivo nacional de identificación con estado **Vigente (Vivo)**

Si el estado del documento consultado no coincide con su situación de vigencia de clic en el siguiente enlace:

La norma antes mencionada en el artículo 56 establece:

“Proceso de Revisión de Interdicción o Inhabilidad. En un plazo no superior a treinta y seis (36) meses contados a partir de la entrada en vigencia del Capítulo V de la presente ley, los jueces de familia que hayan adelantado procesos de interdicción o inhabilitación deberán citar de oficio a las personas que cuenten con sentencia de interdicción o inhabilitación anterior a la promulgación de la presente ley, al igual que a las personas designadas como curadores o consejeros, a que comparezcan ante el juzgado para determinar si requieren de la adjudicación de apoyos...”

Así las cosas se requiere a la Curadora General, la señora LUZ ADRINA MORALES VALENCIA, quien se ubica en la calle 16 # 16-42 en Caicedonia Valle, celular 310-4404093, para que informe si los titulares del acto jurídico, pueden darse a entender por algún medio, si puede desplazarse por sus propios medios o requiere algún tipo de ayuda, asimismo dará a conocer el nombre de los parientes cercanos con quien tengan relación de confianza; o amistades de las personas con discapacidad, sus direcciones y correos electrónicos. Dicha información deberá ser entregada en el término de quince (15) días, contados a partir de la fecha en que reciba la comunicación correspondiente.

Por el centro de servicios judiciales, líbrese los oficios respectivos, notificando a la curadora a la dirección física señalada.

De otra parte, se decreta Visita Domiciliara, a fin de establecer las condiciones en que se encuentran en la actualidad las personas sobre quienes recae la medida de interdicción, en dicha valoración deberá establecerse todos los aspectos que le rodean e indicara la forma en que aquella expresa sus gustos y preferencias, si puede darse a entender. Además de la relación de confianza entre estos y su curadora y la o las personas que serán designadas para presentar apoyo en la celebración de actos jurídicos. Adicionalmente deberá indagarse sobre la forma en la que los titulares del acto jurídico se comunican con otras personas o si necesitan apoyo de un tercero para que interprete lo que quiere decir; la historia de vida, la forma como adelanta sus actividades básicas de cuidado personal, sus preferencias, metas, aspiraciones y su relación con el o la curadora, además que se indique sobre las personas en quienes confían y quien les gustaría que fuera su apoyo.

Finalmente, deberá determinarse si las personas con discapacidad pueden desplazarse por sus propios medios o si tiene limitaciones de movilidad, como las barreras o dificultades que tienen para desarrollar su autonomía.

Para la realización de la labor encomendada, se comisionará a la Trabajadora o Asistente Social de la Comisaria de Familia de Caicedonia, teniendo en cuenta que la dirección que reposa en el expediente es de dicha municipalidad, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir del momento del recibo de la comisión, suministre la información requerida. Líbrese el despacho comisorio correspondiente.

Notifíquese esta decisión a la Representante del Ministerio Público, para los efectos legales pertinentes.

Notifíquese

CARMENZA HERRERA CORREA

Juez

Firmado Por:
Carmenza Herrera Correa
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002 Oral
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7d633a96766c5c88b0fbc61eba93badbb86e0229c67be6f56458875dfcff7c4d**

Documento generado en 22/03/2023 06:00:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>